



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C. Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

REF: INCIDENTE DE DESACATO TUTELA No. 11001 4003 005-2021-00375-00

ACCIONANTE: ALEXANDER COTRINO TRIANA, PEDRO JULIO SÁNCHEZ y CARLOS PERAZA.

ACCIONADA: BRITISH AMERICAN TOBACCO S.A.S.

I-. OBJETO POR DECIDIR

Lo constituye el incidente de desacato promovido por los señores ALEXANDER COTRINO TRIANA, PEDRO JULIO SÁNCHEZ y CARLOS PERAZA, en contra BRITISH AMERICAN TOBACCO S.A.S., por el no cumplimiento por parte de la accionada, de la orden de tutela impartida en sentencias de fecha **19 de mayo de 2021 y 28 de junio del mismo año.**

II-. ANTECEDENTES

En fallo emitido por esta judicatura el 19 de mayo de 2021, se resolvió “...ORDENAR a la empresa demandada BRITISH AMERICAN TOBACCO S.A.S, que acceda a los permisos sindicales solicitados, teniendo la posibilidad de negarlos siempre y cuando motive de manera suficiente la decisión, amparándose en los criterios de necesidad, razonabilidad y proporcionalidad.”.

Adicionalmente, en sede de impugnación en fallo de 28 de junio de 2021, se ordenó “ADICIONAR el fallo proferido por el JUZGADO QUINTO (5º) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. el pasado 19 de mayo de 2021, en el sentido de ORDENAR a los representantes legales o quienes hagan sus veces de BRITISH AMERICAN TOBACCO COLOMBIA S.A.S., que en un término máximo e improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente decisión ,REQUIERA a los tutelantes ALEXANDER COTRINO TRIANA, PEDRO JULIO SÁNCHEZ y CARLOS PERAZA, para que indiquen si insisten en que se les concedan los permisos del 17 y 18 de septiembre, 17 de noviembre, y, 1 y 2 de diciembre de 2020, aclarando el motivo de su asistencia a las actividades programadas por el SINDICATOASOTRASIGA. Y para que dentro de los diez (10) días siguientes a que los accionantes aclaren lo pertinente, les comuniquen las razones por las que hoy considera viables o inviables las licencias sindicales que los interesados presentaron en los últimos meses del 2020.”

III-. RAZONAMIENTOS QUE FUNDAMENTAN LA CONCLUSIÓN

a-. Marco de la decisión

Análisis de las explicaciones dadas por la accionada para, a partir de ellas, disponer la apertura o no del incidente.

b-. Consideraciones

Mediante auto de fecha **16 de junio de 2021**, y de conformidad con el Art. 27 del Decreto 2591 de 1991, se requirió a la parte incidentada con el fin de



que se acreditara el cabal cumplimiento de la orden constitucional emitida por este despacho.

Se allegó escrito por la BRITISH AMERICAN TOBACCO S.A.S., en donde informa que *“ha concedido los permisos solicitados por los accionantes, en los casos de las negaciones de permisos sindicales en los meses de mayo y junio los mismos ya fueron expuestos desde dicho informe y nuevamente en este escrito se aporta la totalidad de pruebas que sustentan la notificación y causas de las negaciones”*.

De las pruebas aportadas, se advierte que la accionada ha concedido unos permisos **y motivado la negación de otros**.

Destáquese que, en el fallo de tutela no se ordenó que la accionada debía otorgar todos los permisos sindicales que los promotores le solicitaran. No, lo ordenado fue acceder a los permisos sindicales solicitados por Pedro Julio Sánchez para el 19 de agosto, 10, 11, 14, 17 y 18 de septiembre de 2020; a Alexander Cotrino los pedidos para el 18 de agosto, 11 de septiembre y 5 de octubre de 2020; y a Carlos Peraza, los del 10, 11, 13, 14, 18, 19, 20, 21 de agosto de 2020; **teniendo la posibilidad de negarlos siempre y cuando motive de manera suficiente la decisión, amparándose en los criterios de necesidad, razonabilidad y proporcionalidad**. Y en sede de segunda instancia tal determinación se adicionó en el sentido de que los representantes legales o quienes hagan sus veces de BRITISH AMERICAN TOBACCO COLOMBIA S.A.S, *requirieran a los tutelantes ALEXANDER COTRINO TRIANA, PEDRO JULIO SÁNCHEZ y CARLOS PERAZA, para que indiquen si insisten en que se les concedan los permisos del 17 y 18 de septiembre, 17 de noviembre, y, 1 y 2 de diciembre de 2020, aclarando el motivo de su asistencia a las actividades programadas por el SINDICATO ASOTRASIGA. Y para que dentro de los diez (10) días siguientes a que los accionantes aclaren lo pertinente, les comuniquen las razones por las que hoy considera viables o inviables las licencias sindicales que los interesados presentaron en los últimos meses del 2020”*.

Con relación al requerimiento efectuado a los accionantes, los mismos manifiestan lo siguiente: *“la accionada Bat, concedió a Alexander Cotrino los permisos del 22, 23 y 26 de Julio y a Edwin Rojas 22 y 23 de Julio; en reemplazo de Carlos Peraza que se encontraba discapacitado y Edwin Rojas asumió los permisos sindicales de Pedro Sánchez quien llegó a un acuerdo económico con la Bat por su retiro.”*

Tenido en cuenta lo anterior, advierte el despacho que lo ordenado en las sentencias de tutela fue acatado, lo cual permite inferir la improcedencia del incidente de desacato, que busca, en últimas, el cumplimiento del fallo y sanción al responsable de su no acatamiento, pero por razones subjetivas, debiéndose concluir entonces que la accionada dio cumplimiento al fallo de tutela atendiendo el marco legal y, por ello, no hay lugar a iniciar incidente alguno en su contra.

RESUELVE:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar incidente de desacato planteado por ALEXANDER COTRINO TRIANA, PEDRO JULIO SÁNCHEZ y CARLOS PERAZA, en contra BRITISH AMERICAN TOBACCO S.A.S.

SEGUNDO: Notifíquese por el medio más expedito tanto al incidentante como a la incidentada.

En firme, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO
Juez

Firmado Por:

Juan Carlos Fonseca Cristancho
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f96f6a754b43b74c7ecdf068240460841e25bfa85c53dd2acaef6f9c5931174**

Documento generado en 16/12/2021 01:56:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>